



Medellín, siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2011 00505 00
PROCESO	DECLARATIVO DE SIMULACION
DEMANDANTES	ROCIO LOPEZ DE MONTOYA -fallecida- hoy sus herederos OSCAR DE JESUS MONTOYA LOPEZ BEATRIZ ELENA MONTOYA LOPEZ LUIS ALFONSO DE PAULA MONTOYA LOPEZ RAUL ANTONIO MONTOYA LOPEZ MARGARIRA NOHELIA MONTOYA LOPEZ GABRIEL IGNACIO MONTOYA LOPEZ -fallecido-
DEMANDADOS	OSCAR DE JESUS MONTOYA LOPEZ BEATRIZ ELENA MONTOYA LOPEZ LUIS ALFONSO DE PAULA MONTOYA LOPEZ RAUL ANTONIO MONTOYA LOPEZ GABRIEL IGNACIO MONTOYA LOPEZ -fallecido- representado por sus sucesores MARIA MARGARITA DUQUE GOMEZ -cónyuge- ESTEFANIA MONTOYA DUQUE -hija- NATALI MONTOYA DUQUE -hija- HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL IGNACIO MONTOYA LOPEZ MARIA MARGARITA DUQUE GOMEZ *directa* MARGARITA NOHELIA MONTOYA LOPEZ
AUTO	NIEGA SOLICITUD - DECLARA PRORROGA DE COMPETENCIA

No procede declaratoria de falta de competencia que solicita en memorial del 28 de enero/2021, el abogado de la demandante-fallecida ROCIO LOPEZ DE MONTOYA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, por las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- 1.- La integración plena del litisconsorcio, se materializó con la notificación del abogado curador ad-litem de los Herederos Indeterminados de Gabriel Ignacio Montoya López, según acta del 24 de febrero/2020.
- 2.- Entre el 16 de marzo y el 16 de julio de 2020, estuvieron suspendidos los términos en los procesos judiciales a raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, la legislación de emergencia, en particular el Acuerdo 11567 del 15 de marzo del

2020, del Consejo Superior de la Judicatura y Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional.

Ante la notoria causal de interrupción de los términos procesales, se tiene que a la fecha no se cumplen los presupuestos para la declaratoria de falta de competencia que se solicita, pues el computo del año estaría venciendo en el mes de julio/2021.

El 16 de julio/2021, se cumpliría el término de un año contado desde la fecha de integración completa del contradictorio, que es el plazo que conforme a la disposición del artículo 121 del Código General del Proceso se tiene para proferir sentencia, no obstante la agenda ya cuenta con fechas dispuestas para audiencia durante los meses de mayo, junio y prácticamente todo julio/2021; por lo tanto, se hace uso de la potestad excepcional prevista en la misma norma y en efecto se declara prorrogada por una sola vez, por el termino de seis (06) meses más, para proferir la sentencia en esta instancia.

Es importante resaltar que el 29 de enero/2021, se corrió traslado de las excepciones de mérito, sin embargo, debido al represamiento de las audiencias en razón de la suspensión de términos, la agenda para la realización de las mismas se ha visto afectada, por lo que se ha tratado de dar prelación a las audiencias pendientes en orden de antigüedad, por lo cual, mediante auto de la misma fecha se procede a señalar fecha para tal efecto.

Consecuentemente, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

1. Se niega la solicitud de declaratoria de falta de competencia, por lo expuesto.

2. Se hace uso de la prorroga competencia.

3. Dispone avanzar tramite.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

16

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935b561940191d7202bf2ff1ba35c674224c17095be262ebc2fb9028eb224311**

Documento generado en 07/05/2021 01:55:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**